

Río Gallegos, 30 de agosto de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0100.975/2021-UARG; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 262/2021 se autoriza la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) cargo Docente Interino, Categoría Ayudante de Docencia Dedicación Simple, Disciplina Ciencias Médicas, Subdisciplina Medicina, Especialidad Salud Pública, Área Salud, Orientación Salud Comunitaria, Código de Nomenclador de Disciplina 03-32-37-00-01, Escuela de Enfermería, Departamento Ciencias Sociales;

QUE obran formularios de inscripción presentados por los postulantes Darío José OYARZO, Carla Judith MORE y Gabriela Elisabet LUCCA;

QUE por Disposición N° 324/2021 se excluye a la postulante Carla Judith MORE, por no poseer el título requerido para el llamado en cuestión;

QUE por Disposición N° 331/2021 se admite a los postulantes Darío José OYARZO y Gabriela Elisabet LUCCA;

QUE a fs. 218, obra Acta la Comisión Ad-Hoc, de fecha 8 de junio de 2021, designada oportunamente, mediante la cual luego de la evaluación de antecedentes convoca a una entrevista personal a los postulantes admitidos, mediado por tecnologías;

QUE el postulante Darío José OYARZO mediante correo electrónico, comunica que desiste de presentarse a la entrevista;

QUE de la entrevista realizada a la postulante Gabriela Elisabet LUCCA, DOS (2) integrantes de la Comisión evaluadora, Dra. RE y Dra. OJEDA BARRIENTOS, consideran que no reúne las condiciones para la cobertura del llamado, obteniendo un puntaje de QUINCE (15) puntos, y la Lic. OYARZO en oposición con el puntaje otorgado, le asigna un puntaje de TREINTA (30) puntos, por los motivos allí expuestos;

QUE a fs. 232-235, la postulante LUCCA interpone recurso de impugnación contra el dictamen de la Comisión Evaluadora de fecha 15 de junio de 2021;

QUE en el mismo señala una serie de arbitrariedades surgidas de la entrevista realizada en su oportunidad y que se la califica negativamente por supuestas debilidades conceptuales, por no hablar sobre determinantes de salud, y de toda otra serie de cuestiones que nada tienen que ver con las exigencias previstas reglamentariamente;

QUE por todo lo expuesto solicita: 1) se tenga por interpuesta en tiempo y forma la presente impugnación 2) se tenga por constituido domicilio procesal y especial a todos los efectos legales y 3) se rectifique el Dictamen del tribunal, en los términos expresados por el dictamen de minoría, y en su defecto se anule el llamado tal lo previsto por el Artículo 31° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, última parte;

QUE por nota N° 61/2021, fs. 237-238, el Director de Asistencia Técnica y Reglamentaria, informa que debe considerarse admisible el recurso presentado por la postulante LUCCA, que la tramitación para este tipo de impugnaciones requiere para su resolución, alternativamente asesoramiento legal previo y/o previa vista a la Comisión Evaluadora, que si bien no surge taxativamente del texto de la norma, la intervención de la Comisión Evaluadora debe requerirse exclusivamente en los casos en que se alegue arbitrariedad manifiesta, mientras que en los casos en que la impugnación se funde en defectos de forma o procedimiento, resulta innecesaria la previa vista de la Comisión, debiendo dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

QUE en este caso, se alega arbitrariedad manifiesta, por lo que corresponde y sugiere dar vista a la Comisión Evaluadora interviniente y para dar cumplimiento al trámite previsto en el Artículo 30° de la Ordenanza 178-CS-UNPA y con posterioridad se remita a esa Dirección para un nuevo asesoramiento;

QUE cumplido lo mencionado en el considerando precedente, a fs. 240, obra Acta de la Comisión Evaluadora de fecha 23 de junio de 2021, mediante la cual ratifica el Acta de fecha 8 de junio, informando que: DOS (2) integrantes de la Comisión, Dra. RE y Dra. OJEDA BARRIENTOS, consideran que la postulante Lic. Gabriela Elisabet LUCCA no reúne las condiciones para la cobertura del llamado. Obteniendo un puntaje total de CUARENTA Y CINCO (45) puntos, mientras que por minoría la Lic. OYARZO dictamina merituar a la postulante LUCCA con un puntaje total de SESENTA (60) puntos;

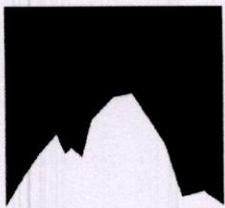
QUE a fs. 243-248 obra informe del Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria que

///



DISPOSICIÓN

N° 546/2021



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

informa que de la lectura del acta, puntualmente del dictamen por mayoría, surge evidente un apartamiento de lo establecido por la reglamentación respecto del sistema de evaluación, resultando una sobre exigencia en la evaluación en relación a la categoría del cargo a cubrir;

QUE se ha plasmado como elementos determinantes en la consideración al momento de evaluar, cuestiones como la falta de puntualizar temas de actividades de Extensión, la imposibilidad de desarrollar el tema "determinantes de salud" como un elemento conceptual, la referencia a "debilidades conceptuales que hacen a la especialidad", la operacionalización cognitiva del pasaje de la teoría a la práctica, y referencias a la no respuesta sobre el marco teórico aplicable al trabajo práctico evaluado, la que merece ser señalada como una arbitrariedad, puesto que si bien las consideraciones del jurado son por naturaleza de carácter subjetivo, en el caso exceden el amplio espectro de discrecionalidad del que gozan los miembros de los tribunales evaluadores, desde el preciso momento en que se examinaron y valoraron cuestiones que exceden a las previstas para los cargos de inferior categoría;

QUE surge de lo actuado, que el dictamen de la Comisión Evaluadora designada para el presente procedimiento de selección, no se ajusta a lo previsto reglamentariamente, encontrándose parcialmente fundado en base a consideraciones que exceden el margen de subjetividad propio de estos procesos, en virtud de lo cual, se verifican elementos que permiten tachar el dictamen como arbitrario;

QUE por lo expuesto, sugiere el dictado de una Disposición del Decano haciendo lugar a la impugnación interpuesta por la postulante LUCCA, y posteriormente se incorpore el trámite para tratamiento en el Consejo de Unidad, recomendando se anule el llamado, procediendo luego a una nueva convocatoria;

QUE mediante Disposición N° 207/2020 modificada parcialmente por las Disposiciones Nros. 431 y 453/2020 se adecuaron los procedimientos de selección y designación de personal docente, reglamentados por Ordenanzas N° 177-CS-UNPA, 178-CS-UNPA y 181-CS-UNPA, en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos y mientras se encuentre vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para permitir su trámite en forma no presencial;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por la postulante Gabriela Elisabet LUCCA (DNI N° 24.541.930), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los presentes actuados a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, a los fines previstos en el Artículo 31° de la Ordenanza 178-CS-UNPA, recomendando se anule el llamado por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.-



Arg. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG